



TXILLARDEGI
Gogoeta
Gunea

* TMeLab-en ekimen bat

INFORME SOBRE EL TRANSITO HACIA UN NUEVO MODELO DE PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS (RESUMEN)

Marco legal de la política lingüística en el siglo XXI

IÑIGO URRUTIA LIBARONA
(PROFESOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO UPV/EHU)
16/01/2024

El momento de dar el salto en la planificación lingüística de los empleados públicos: la propuesta

Las nuevas sentencias sobre perfiles lingüísticos en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública han puesto de manifiesto la debilidad de los fundamentos normativos en los que se sustenta el modelo de planificación lingüística de las administraciones locales, forales y autonómicas. Desde Txillardegi Gogoeta Guñea hemos reflexionado sobre las posibilidades que pueden resolver esta situación de incertidumbre y desgaste del modelo actual. La propuesta que hoy presentamos propone avanzar hacia un nuevo modelo a través de una doble vía.

Por un lado, una iniciativa legislativa puntual consistente en una modificación puntual de la legislación sobre la función pública vasca para garantizar la legalidad de los perfiles lingüísticos para el acceso a la función pública y para dar seguridad jurídica a los procedimientos de acceso al uso del euskera y a la normalización. Con carácter general, se propone avanzar hacia un modelo basado en dos parámetros: por un lado, se propone generalizar el conocimiento de las dos lenguas oficiales en el acceso a la función pública, en un nivel adecuado a las funciones del puesto; y, por otro, se introduce la posibilidad de que las Administraciones Públicas introduzcan excepciones a esta norma general, exceptuando el conocimiento del euskera en puestos o convocatorias concretas. En la práctica, el resultado de esta propuesta no difiere del actualmente vigente (en el que los perfiles lingüísticos se prevén para determinadas plazas), pero la base del sistema sería la inversa, por lo que las Administraciones deberían justificar la razón por la que no solicitan el conocimiento del euskera. Se pondría así freno a la argumentación que en la CAV están utilizando los tribunales para decretar la nulidad de las convocatorias de acceso.

Por otro lado, se considera necesario iniciar un debate sobre la actualización de la normativa del euskera, tanto en el marco de un nuevo estatus jurídico como de la Ley de Normalización del Uso del Euskera de 1982, dotando al fomento y normalización del euskera del necesario blindaje jurídico-legal.

Una interpretación cada vez más restrictiva desde los tribunales

Como hemos señalado en los últimos tiempos, se han producido declaraciones muy regresivas, involutivas, que desconocen por completo la normativa vigente sobre esta materia (Decreto de Perfiles Lingüísticos) y tienen importantes consecuencias negativas en el proceso de normalización del euskera. Las sentencias dictadas suponen en la práctica una modificación de los fundamentos jurídicos de las normas articuladas del sistema de normalización lingüística. La visión general de estas

sentencias es restrictiva en cuanto a los derechos lingüísticos vinculados al euskera. El número de sentencias ha aumentado y recurre a una interpretación cada vez más limitada de los derechos lingüísticos relacionados con el euskera, en contraste con la visión que muchas veces se da a los derechos lingüísticos relacionados con el castellano. Del análisis de estas sentencias se observa un cambio de perspectiva por parte de los tribunales. Se traslada la normativa autonómica sobre el proceso de normalización lingüística y se resuelve sobre la base de una interpretación basada directamente en disposiciones constitucionales o principios jurídicos como la proporcionalidad. La perspectiva del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se basa en la interpretación directa de las previsiones lingüísticas a través de la criba constitucional, sin atender a la normativa aplicable. En la práctica, la jurisprudencia más reciente ha desactivado los instrumentos jurídicos que sustentan el proceso de normalización del euskera en las administraciones públicas. Hoy en día no hay seguridad jurídica. En esta situación, y dada la gravedad de la misma, es necesaria una intervención legal, tal y como se analiza a continuación.

PROPUESTA

1.- Avanzar hacia un modelo de perfiles lingüísticos generalizado en el acceso, pero dotándolo de la flexibilidad necesaria para poder relajar el principio general y posibilitar aplicaciones adaptadas a las diferentes realidades sociolingüísticas del país.

Habría que invertir la funcionalidad del sistema actual, ya que los perfiles lingüísticos se plantean sobre las plazas que previamente determinan los poderes públicos.

El sistema propuesto partiría del principio inverso y permitiría, en base a criterios objetivos y justificados, no aplicar los perfiles lingüísticos en los puestos de trabajo que determinen los poderes públicos si se valorara como mérito el conocimiento del euskera.

Este planteamiento podría ser compatible con el sistema de perfiles lingüísticos, si bien habría que revisar la funcionalidad con los procedimientos de acceso, el conocimiento del euskera, la adaptada a las funciones y a la naturaleza, pues actuaría como condición en general, salvo excepciones justificadas.

La propuesta podría articularse con una modificación puntual de la Ley de Empleo Público Vasco que incluyera:

a) El criterio general a aplicar en los procesos selectivos de acceso a la función pública vasca será la acreditación del conocimiento adecuado del euskera y del castellano, tanto en la expresión oral como en la escrita, en un nivel adecuado a las funciones propias de las plazas de que se trate.

b) Las Administraciones Públicas Vascas podrán, justificadamente, no aplicar la norma general, excluyendo la acreditación del conocimiento del euskera para determinados puestos de trabajo, atendiendo a las circunstancias sociolingüísticas de su ámbito geográfico de aplicación u otros criterios definidos en los instrumentos de planificación lingüística.

c) El límite para la no aplicación del perfil lingüístico oficial en el acceso será el resultado de aplicar el índice de obligado cumplimiento en todas las dotaciones administrativas correspondientes. El índice de obligado cumplimiento será siempre el mínimo y las administraciones públicas vascas podrán incrementarse teniendo en cuenta los objetivos establecidos en los instrumentos de planificación lingüística de cada administración pública, institución y organismo.

2.- Es necesario retomar el debate sobre un nuevo estatus jurídico, a través de la actualización de las leyes en el ámbito de la normalización del euskera, tanto a través de un nuevo estatus jurídico como de la Normalización del Uso del Euskera.

Esta actualización debe incluir, entre otros, el desarrollo jurídico de la condición de "lengua propia" del euskera, como ha ocurrido en otras comunidades autónomas (aunque este concepto ha tenido limitaciones por parte del Tribunal Constitucional). Formará parte de su contenido que el euskera, como lengua propia, sea la lengua de las administraciones vascas y, por tanto, la lengua de uso normal de las instituciones propias del país, con sus correspondientes efectos.



TXILLARDEGI
Gogoeta
Gunea

* TMeLab-en ekimen bat

Marco legal de la política lingüística en el siglo XXI